Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal.

Expediente: DIT 0698/2023

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fue notificado de la determinación tomada en esa misma fecha, por medio de la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 0698/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia que en su resolutivo CUARTO señala:

> "[…]
> **CUARTO.** Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuelto en apartado VIII de esta ejecutoria.
> […]"

II. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, en el cual se señala lo siguiente:

> **Descripción de la denuncia**
> *"El link no está actualizado y remite a una base de datos del ISSSTE"* (sic)

En el apartado de "Detalles del incumplimiento", que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado versa sobre la fracción **XLII** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), formato **42a LGT_Art_70_Fr_XLII**, el cual corresponde al *Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados.* Asimismo, se desprende que la denuncia corresponde al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

III. Con fecha veintiséis de octubre dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0698/2023** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Lineamientos de Denuncia).

IV. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio **INAI/SAI/1403/2023**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una primera verificación virtual del contenido de la fracción **XLII** del artículo **70** de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), encontrando que, en el segundo trimestre de dos mil veintitrés, en el formato **42a LGT_Art_70_Fr_XLII** denominado "*Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados"*, el sujeto obligado contaba con un (1) registro publicado, como se muestra a continuación:

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

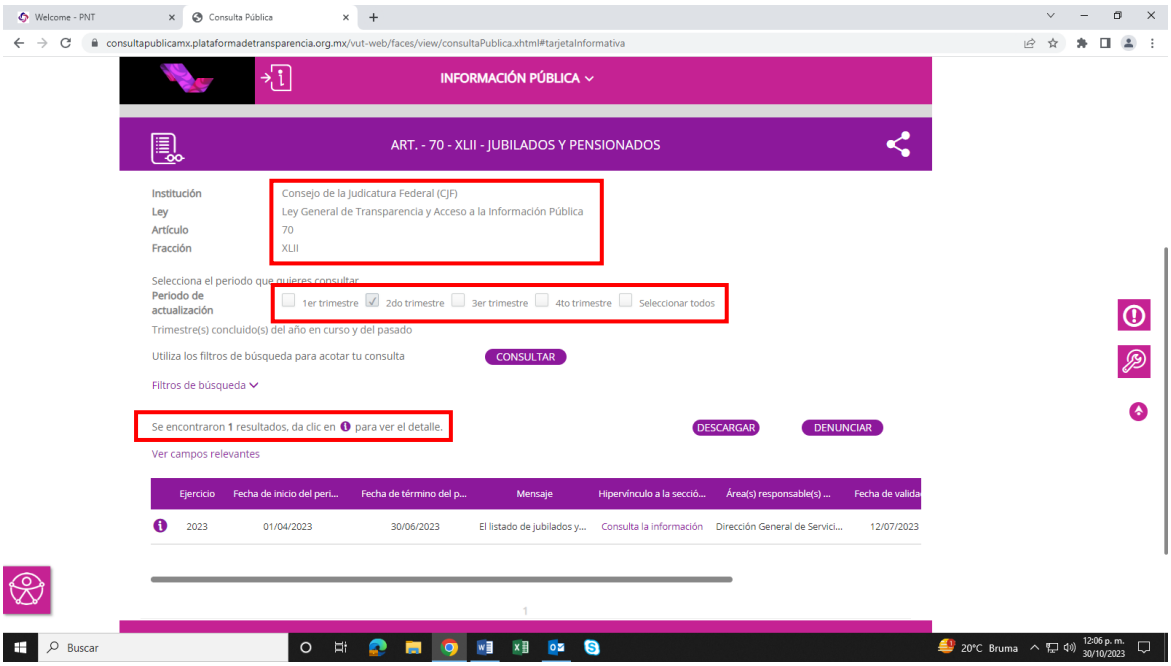

Al consultar el registro publicado, se observó que el sujeto obligado tiene publicada, entre otra información, el mensaje siguiente:

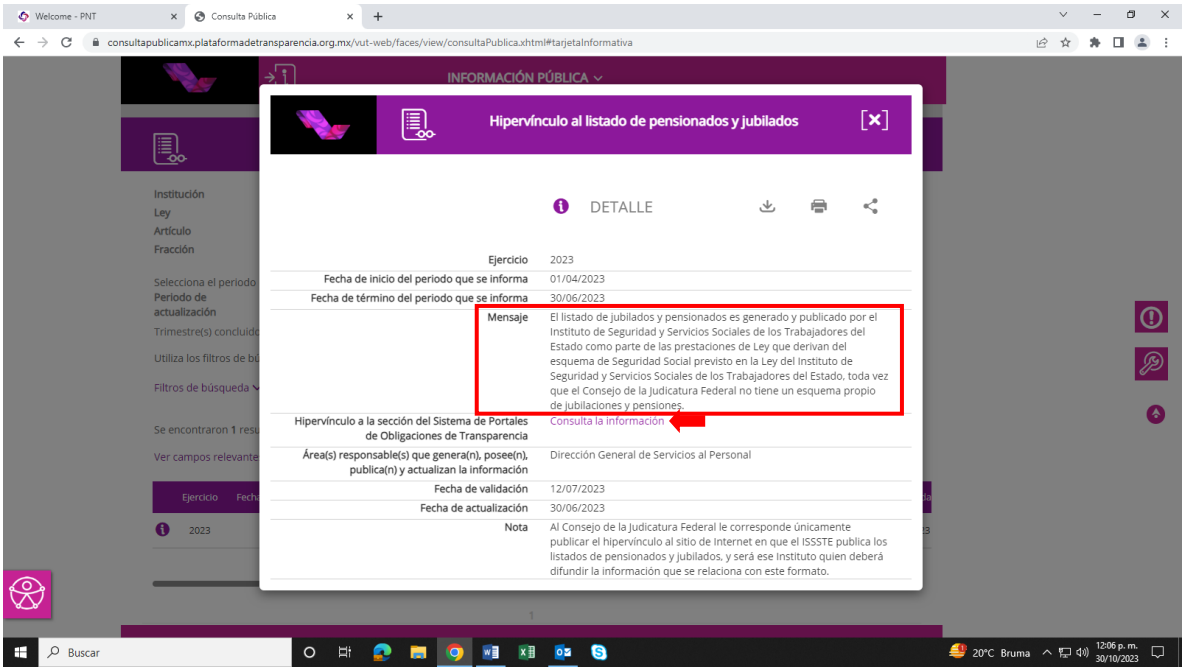

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

Asimismo, al consultar el hipervínculo publicado, se observó que éste dirige a la sección del SIPOT, relativa a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General, en la que Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) publica el listado de jubilados y pensionados correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

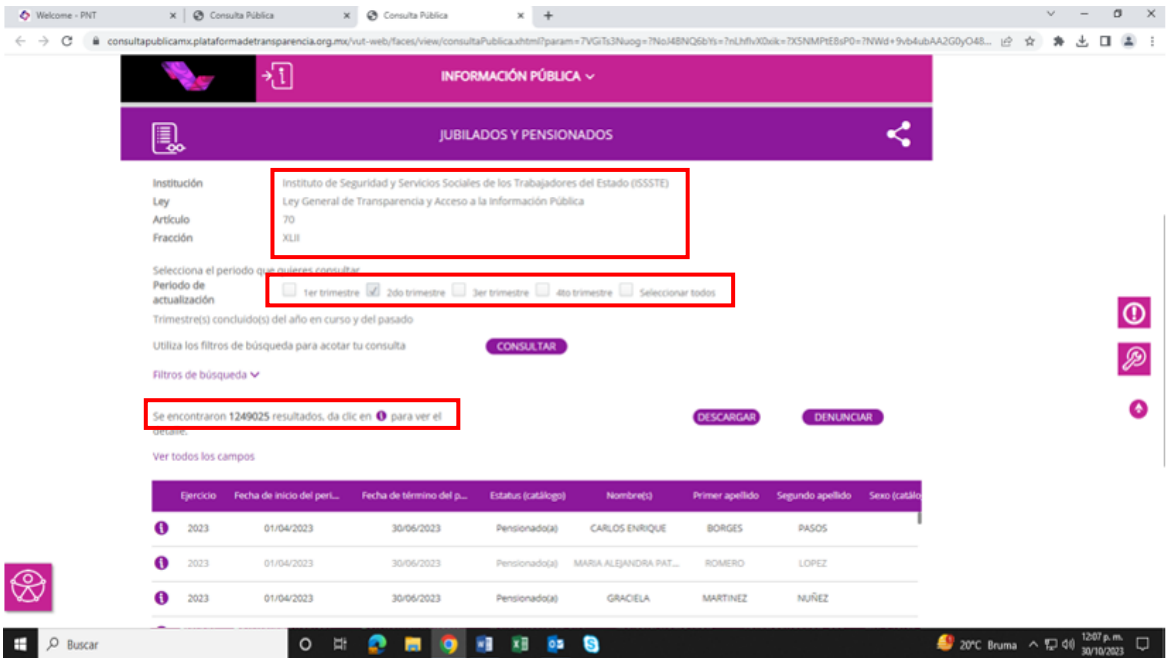

VII. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Consejo de la Judicatura Federal**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la parte denunciante la admisión de la denuncia presentada.

IX. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de comunicación, se recibió el oficio sin número, de fecha ocho de noviembre de dos

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

mil veintitrés, dirigido al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, suscrito por el Director General de la Unidad de Transparencia del **Consejo de la Judicatura Federal**, a través del cual rindió su informe justificado, señalando lo siguiente:

> *"[…]*
> *Hago referencia al proveído de 30 de octubre de 2023, dictado en el expediente de la **denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia numero DIT 0698/2023**, mediante el cual solicita se rinda el informe justificado respecto de los hechos o motivos que generaron dicha denuncia, los cuales se transcriben a continuación:*
>
> *"El link no esta actualizado y remite a una base de datos del ISSSTE" (sic)*
>
> *Como lo solicita, de conformidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y en el número Decimo Sexto de los Lineamientos de denuncia, se rinde en tiempo y forma el informe justificado del presente procedimiento de denuncia por incumplimiento.*
>
> *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **68**[1] de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y **62**[2] de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) debe cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, consistentes en la publicación de información relativa a los temas, documentos y políticas, señalados en los artículos **70**[3]**, 73 y 77** de la LGTAIP y **71** de la **LFTAIP**, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública; así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones*

[1] Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General

…

[2] Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

[3] Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I al XLVIII …

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

estipuladas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y ***los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la LGTAIP y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable*** *(artículo 61[4] de la LGTAIP).*

Asimismo, ***contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia****.*

De manera particular, respecto a la fracción XLII, relativa a "El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben", fracción de donde deriva la materia de la denuncia que se atiende, los lineamientos en su parte conducente disponen lo siguiente:

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Mensaje: *El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones*
Criterio 4	Hipervínculo a la sección del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en donde los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados.

Criterio modificado DOF 28/12/2020

En atención a ello, el Consejo de la Judicatura Federal ***publicó en relación con la fracción XLII del artículo 70****, relativa al listado de jubilados y pensionados y el*

[4] **Artículo 61.** Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

monto que reciben, la información que a continuación se muestra, correspondiente al segundo trimestre de 2023.

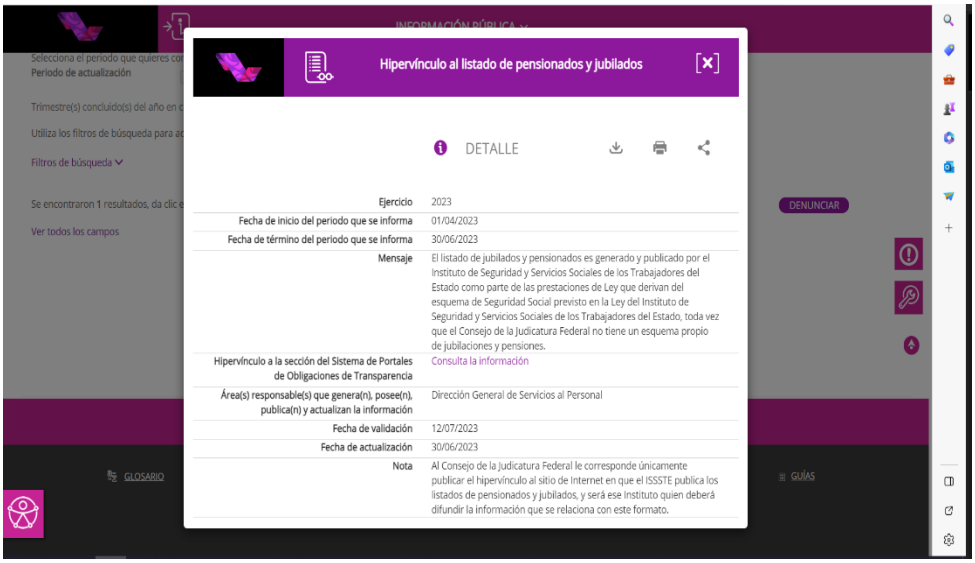

En virtud de que corresponde al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) generar y publicar dicho listado, atendiendo al esquema de seguridad social establecido en la propia Ley del ISSSTE, es que el Consejo de la Judicatura Federal ***publica el hipervínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia en donde el ISSSTE publicita dicha información****, como se puede apreciar en la siguiente imagen al momento de dar clic en el texto* ***"Consulta de información"****:*

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

***El hipervínculo nos lleva a la siguiente página**:*

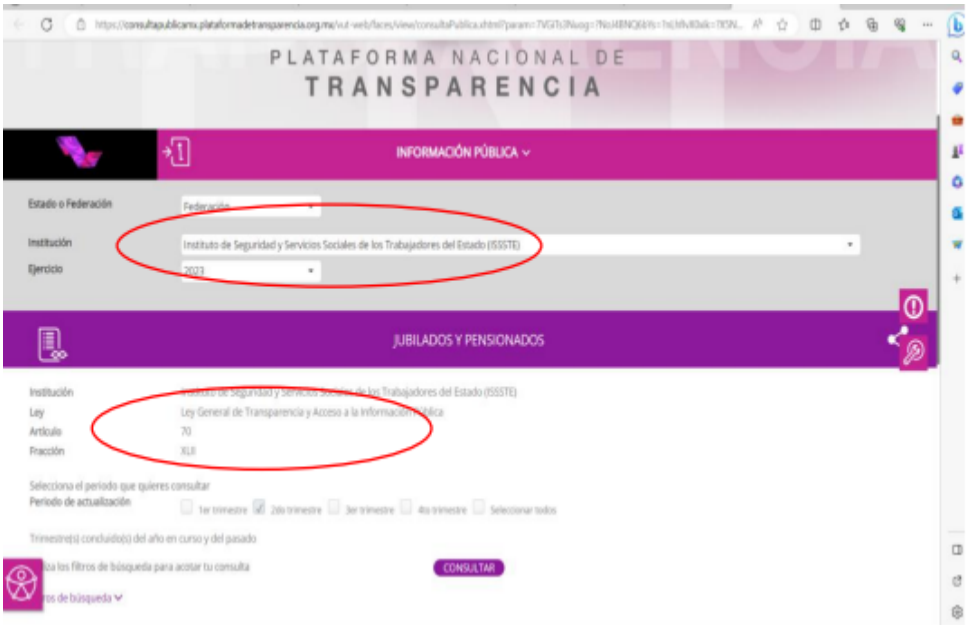

De lo anterior se colige que el Consejo de la Judicatura Federal cumple con la obligación de publicar la información a que se refiere el artículo 70, fracción XLII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación,

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

homologación y estandarización de la información de las obligaciones estipuladas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto, atentamente solicito tenerme por presentado, rindiendo el presente informe.
[…]" (sic)

X. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una segunda verificación virtual del contenido de la fracción **XLII** del artículo **70** de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, encontrando que, en el segundo trimestre de dos mil veintitrés, en el formato **42a LGT_Art_70_Fr_XLII** denominado "*Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados"* el sujeto obligado contaba con un (1) registro publicado, como se muestra a continuación:

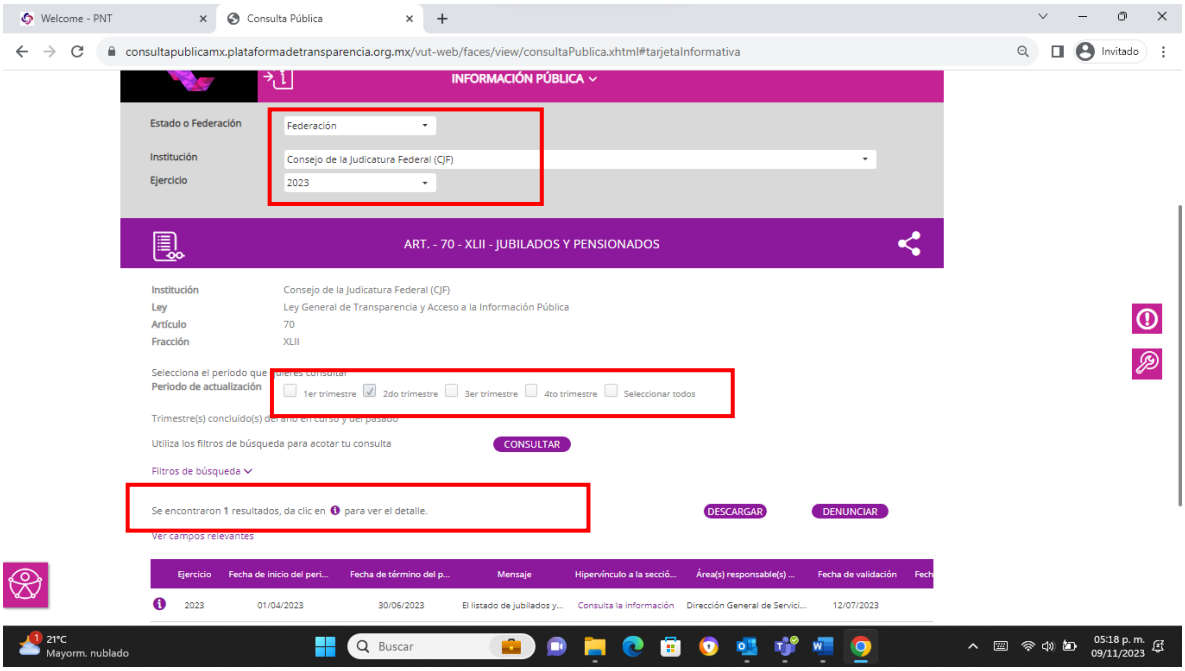

Al consultar el registro publicado, se observó que el sujeto obligado tiene publicada, entre otra información, el mensaje siguiente:

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

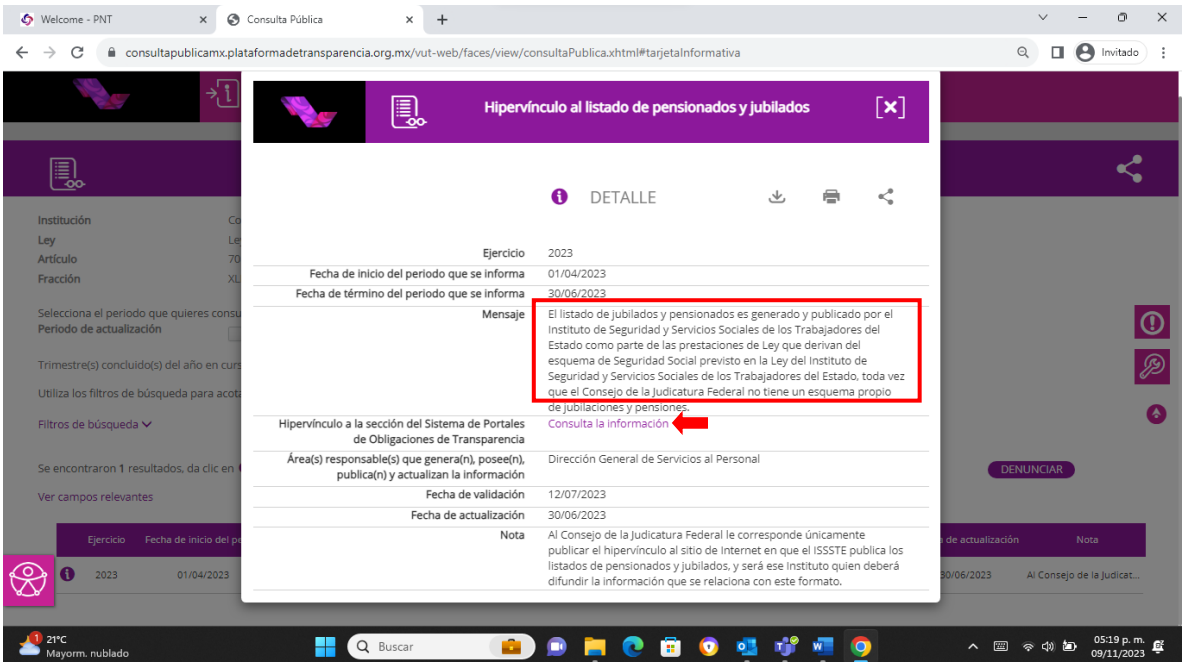

Asimismo, al consultar el hipervínculo publicado, se observó que éste dirige a la sección del SIPOT, relativa a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General, en la que el ISSSTE publica el listado de jubilados y pensionados correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

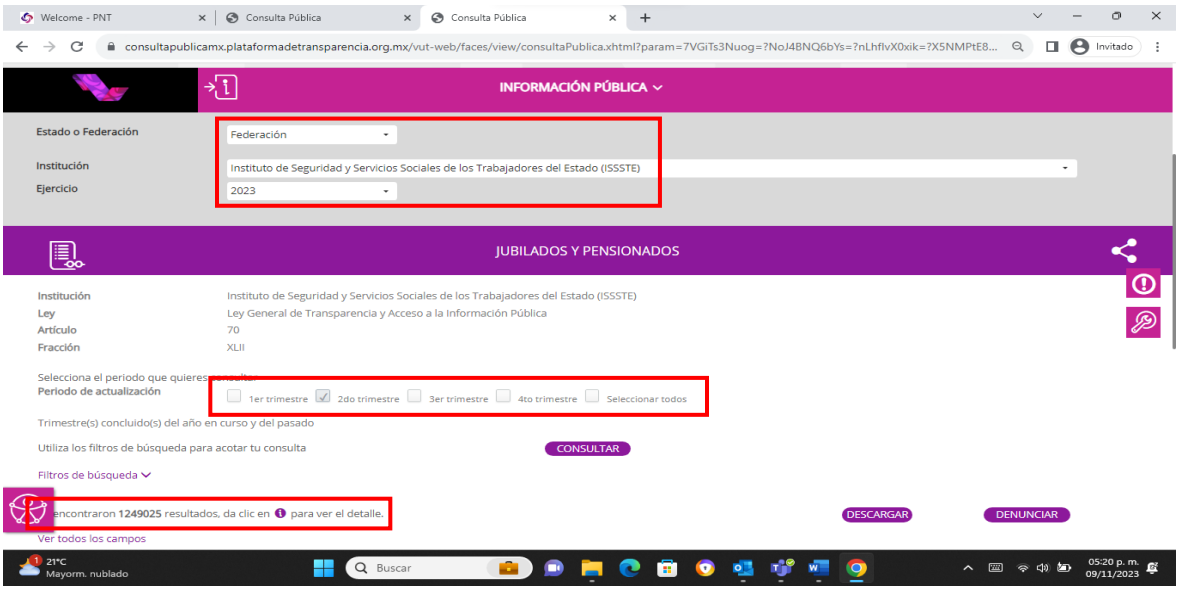

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

En la segunda verificación se identificó que el sujeto obligado, además de la información relativa al segundo trimestre, **también tenía publicada la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintitrés**, como se muestra a continuación:

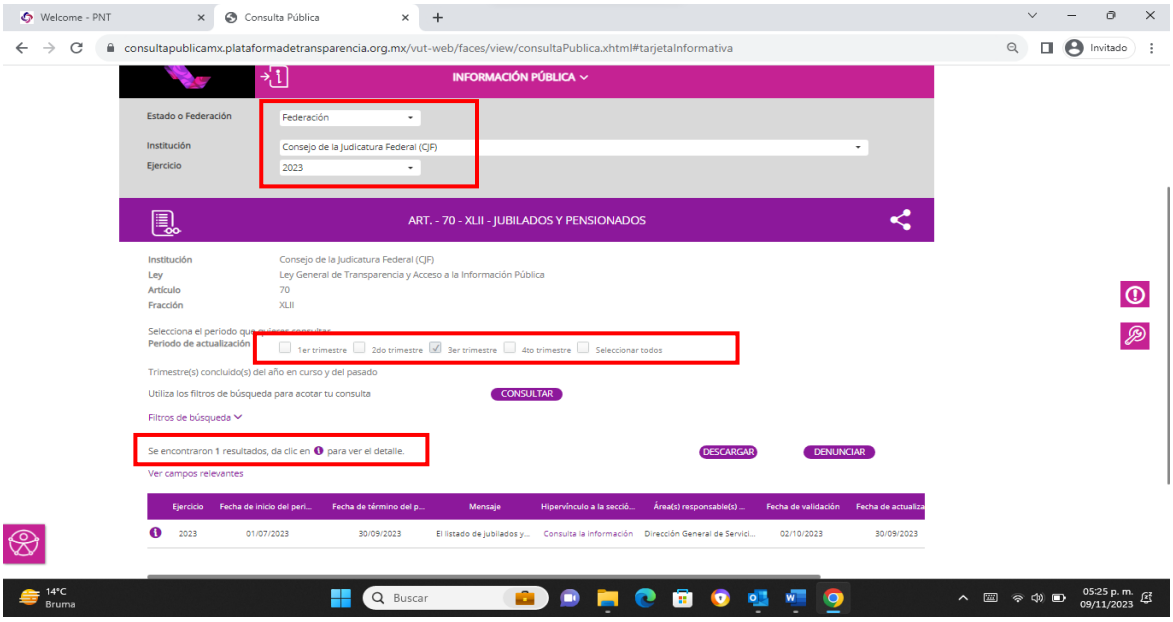

Del mismo modo, al consultar el registro publicado, se observó que el sujeto obligado tiene publicada, entre otra información, el mensaje siguiente:

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

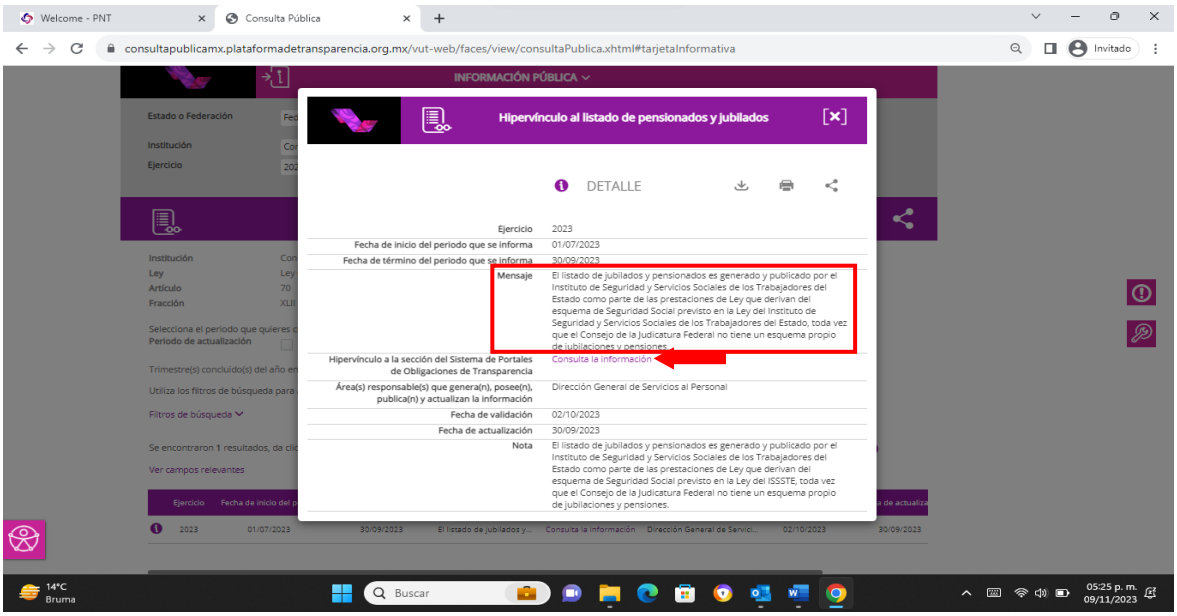

Al consultar el hipervínculo publicado, se observó que éste dirige a la sección del SIPOT, relativa a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General, en la que el ISSSTE publica el listado de jubilados y pensionados correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

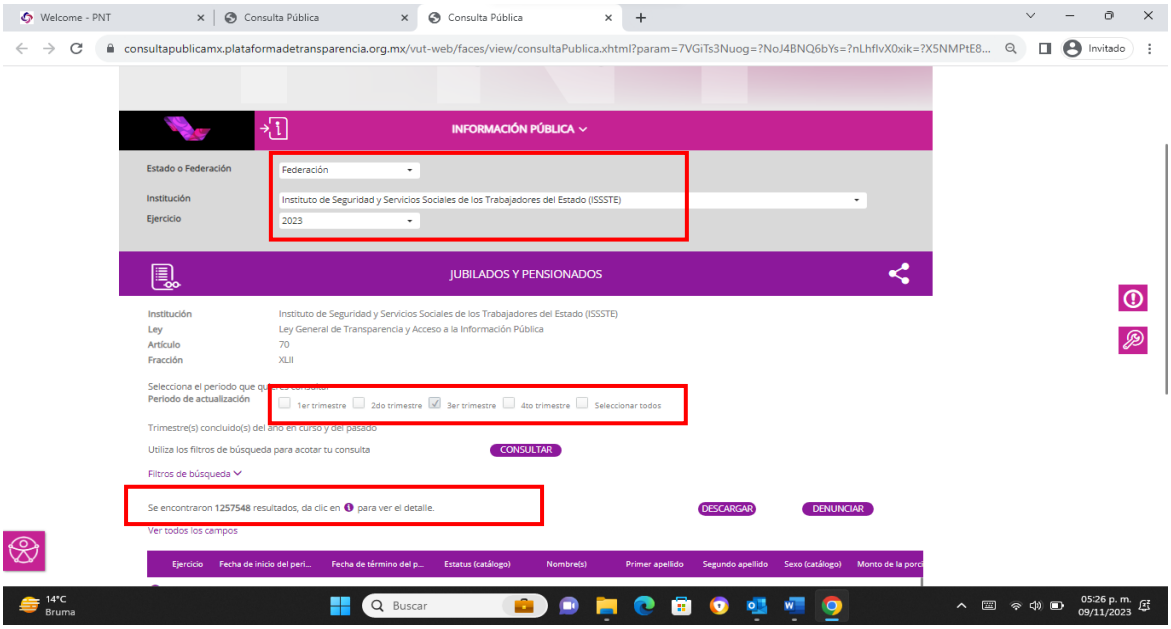

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Consejo de la Judicatura Federal** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XLII** del artículo **70** de la Ley General, relativa al listado de pensionados y jubilados y el monto que reciben. Particularmente, la inconformidad radica en que el hipervínculo no se encuentra actualizado y remite una base de datos del ISSSTE.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado, a través de su informe justificado, manifestó primordialmente lo siguiente:

- Que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), corresponde al ISSSTE generar y publicar el listado de jubilados y pensionados, derivado del esquema de seguridad social establecido en la ley de dicho instituto de seguridad social.

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

- Que, por lo tanto, publica el hipervínculo a la sección de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde el ISSSTE pone a disposición la información motivo de la denuncia.

- Que, consecuentemente, cumple con la obligación de publicar la información a que se refiere el artículo 70, fracción XLII, de la Ley General, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar las verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte en los Resultandos VI y X de la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo Décimo y Centésimo Décimo Quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda. Por lo que constituye el repositorio de la información de carácter obligatorio que deben poner a disposición del público todos los sujetos obligados a nivel nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que corresponde a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XLII** del artículo **70** de la Ley General, se debe publicar de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales[5], los cuales establecen lo siguiente:

> **XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.**
>
> Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda:

[5] Los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones.

Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: Respecto de los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social, se conservará información vigente.
En cuanto a las instituciones de seguridad social o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido
Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar:

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Mensaje: El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones
Criterio 4	Hipervínculo a la sección del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en donde los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados.

Los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores publicarán:

Criterio 5	Ejercicio
Criterio 6	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 7	Estatus (catálogo): Jubilado(a)/ Pensionado(a)/ Haber de retiro/ Otro

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

Criterio 8	Tipo de jubilación o pensión. Por ejemplo: años de servicio, vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, viudez, orfandad, viudez y orfandad, ascendientes
Criterio 9	Nombre completo del jubilado(a) o pensionado(a) (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 10	Sexo(catálogo): Mujer/Hombre
Criterio 11	Monto de la porción de su pensión que recibe directamente del Estado Mexicano
Criterio 12	Periodicidad de la pensión (quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual)
Criterios adjetivos de actualización	
Criterio 13	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 14	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 15	Conservar en el sitio de Internet la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterios adjetivos de confiabilidad	
Criterio 16	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 17	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 18	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 19	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
Criterios adjetivos de formato	
Criterio 20	La información publicada se organiza mediante los formatos 42a y 42b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 21	El soporte de la información permite su reutilización

[…]

De lo anterior se desprende que, en relación con la obligación de transparencia que se analiza, el sujeto obligado debe publicar el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

Cabe señalar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral. Asimismo, el periodo de conservación es de **información vigente**, en el caso de los **sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social**. Respecto de los sujetos obligados que **son instituciones de seguridad social** deberá conservarse información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

Del apartado de “Detalles del incumplimiento” se desprende que la persona denunciante se inconformó con la información relativa al **segundo trimestre** de dos mil veintitrés. En el caso que nos ocupa, el Consejo de la Judicatura Federal, al no ser una institución de seguridad social, únicamente debe mantener publicada **información vigente**.

Al respecto, es importante señalar lo establecido en el numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra dice:

> Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
>
> […]
> II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
> […]
>
> Énfasis añadido

En este sentido y considerando que la denuncia se presentó el **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, es decir, dentro de los 30 días naturales con que cuenta el sujeto obligado para realizar la carga de la información correspondiente al **tercer trimestre** (julio-septiembre), la información vigente, al momento de la presentación de la inconformidad que nos ocupa, era la relativa al **segundo trimestre** de dos mil veintitrés, siendo éste el periodo que se analizará en la presente resolución.

Ahora bien, del escrito de denuncia se advierte que, de manera específica, la inconformidad de la persona denunciante radica en que el hipervínculo publicado no se encuentra actualizado y remite una base de datos del ISSSTE.

En principio, conviene reiterar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social, ni cuenten con un esquema propio de jubilaciones y pensiones, deberán publicar, entre otra información, la siguiente:

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

[…]

Criterio 3 Mensaje: El listado de jubilados y pensionados **es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social]** como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones

Criterio 4 Hipervínculo a la sección del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en donde **los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados**.

[…]

Énfasis añadido

En este sentido, con base en los resultados de la primera verificación realizada por la Dirección General de Enlace, tal como se desprende del Resultando VI de la presente resolución, se observó que el sujeto obligado tiene publicado un (1) registro en el segundo trimestre, en el cual coloca, entre otra información, el mensaje que disponen los Lineamientos Técnicos Generales, como se observa a continuación:

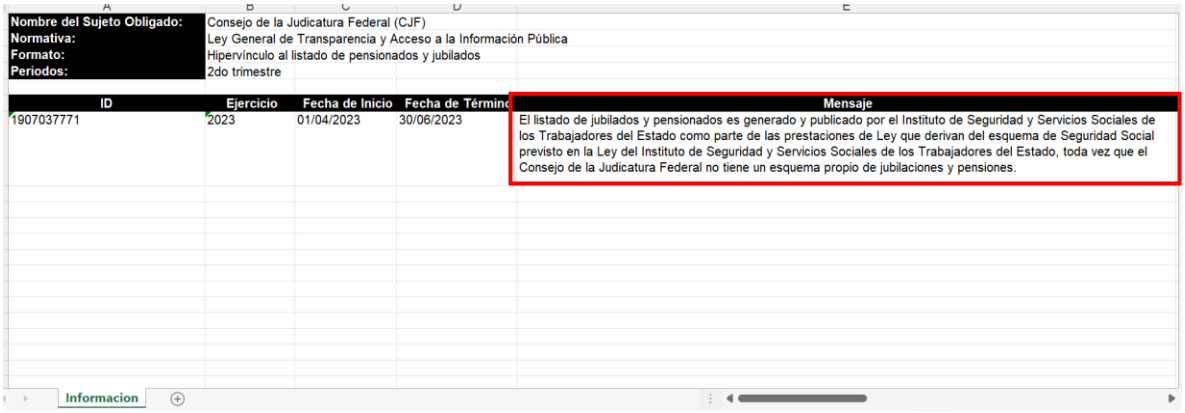

Nombre del Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura Federal (CJF)
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Formato:	Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados
Periodos:	2do trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Términ	Mensaje
1907037771	2023	01/04/2023	30/06/2023	El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que el Consejo de la Judicatura Federal no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones.

Informacion

Asimismo, al consultar el hipervínculo publicado, se observó que éste dirige a la sección del SIPOT, relativa a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General, en donde **el ISSSTE tiene publicados un millón, doscientos cuarenta y nueve mil veinticinco registros** (1,249,025), relativos al listado de jubilados y pensionados, correspondiente al **segundo trimestre** de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

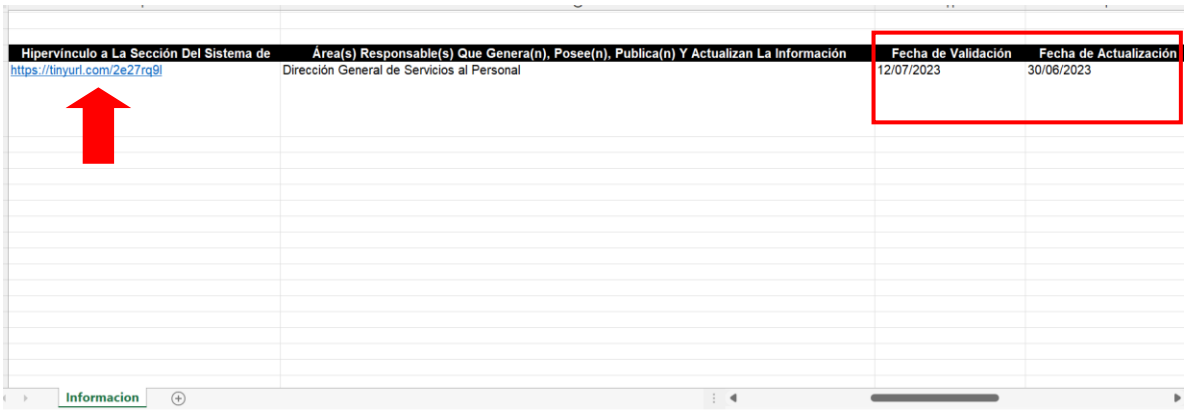

Hipervínculo a La Sección Del Sistema de	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
https://tinyurl.com/2e27rq9l	Dirección General de Servicios al Personal	12/07/2023	30/06/2023

Informacion

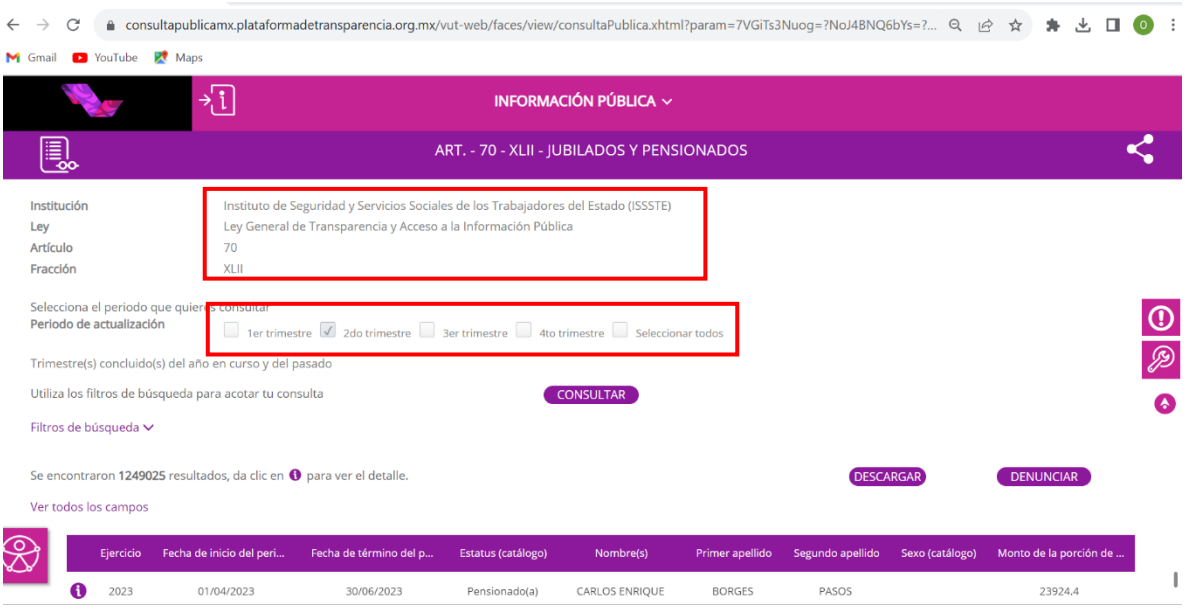

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=7VGiTs3Nuog=?NoJ4BNQ6bYs=?...

Gmail YouTube Maps

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 70 - XLII - JUBILADOS Y PENSIONADOS

Institución: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XLII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre | 2do trimestre | 3er trimestre | 4to trimestre | Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1249025 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Estatus (catálogo)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la porción de ...
2023	01/04/2023	30/06/2023	Pensionado(a)	CARLOS ENRIQUE	BORGES	PASOS		23924.4

De lo anterior se desprende que, desde el momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado cumplía con la publicación actualizada del listado de jubilados y pensionados, relativa al **segundo trimestre** de dos mil veintitrés, a través de un hipervínculo a la sección del SIPOT, en donde el ISSSTE pone a disposición la información motivo de la denuncia que nos ocupa, tal como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales. Por lo que, al publicar la información vigente, al momento de la presentación de la denuncia, la misma se encontraba actualizada. Consecuentemente, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente.**

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

Ahora bien, tal como se desprende del resultando X de la presente resolución, se observó que, en la segunda verificación, el sujeto obligado, además de la información corrsespondiente al segundo trimestre, también **tiene publicada la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintitrés**. En este sentido, es importante precisar que, al momento en que se resuelve la presente inconformidad, ya transcurrieron los 30 días naturales posteriores a la conclusión de dicho periodo (julio-septiembre). Por lo que, en este momento, la información vigente corresponde al **tercer trimestre** del año en curso.

Al respecto, es importante señalar que el sujeto obligado deberá mantener publicada únicamente la información vigente, de acuerdo con el periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. De este modo, cuando se actualice la información, ésta deberá sustituirse, en lugar de agregarse, a fin de que se mantenga disponible únicamente la información más reciente.

En consecuencia, este instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, al momento de la presentación de la misma, el sujeto obligado cumplía con la publicación actualizada del listado de jubilados y pensionados, relativa al **segundo trimestre** de dos mil veintitrés, a través de un hipervínculo a la sección del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en donde el ISSSTE pone a disposición dicha información, tal como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, respecto de la fracción **XLII** del artículo **70** de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal.

Expediente: DIT 0698/2023

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta del Río Venegas
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0698/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

HASH: +6u40PB67TT5c1FB0XODQ+yfmZ8UNBYtVj11IbbOH/o=

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
FECHA FIRMA: 2023/11/23 12:34 PM
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 116911
HASH:
FBABB8D0F07AED34F9735141D1738343EC9F999F143416
2D563D7521B6CE1FFA

FIRMADO POR: Norma Julieta Del Rio Venegas
FECHA FIRMA: 2023/11/23 2:18 PM
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 116911
HASH:
FBABB8D0F07AED34F9735141D1738343EC9F999F143416
2D563D7521B6CE1FFA

FIRMADO POR: Blanca Lilia Cadena Ibarra
FECHA FIRMA: 2023/11/23 3:44 PM
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 116911
HASH:
FBABB8D0F07AED34F9735141D1738343EC9F999F143416
2D563D7521B6CE1FFA

FIRMADO POR: Josefina Vergara Roman
FECHA FIRMA: 2023/11/23 4:05 PM
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 116911
HASH:
FBABB8D0F07AED34F9735141D1738343EC9F999F143416
2D563D7521B6CE1FFA

FIRMADO POR: Ana Yadira Alarcon Marquez
FECHA FIRMA: 2023/11/23 5:28 PM
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 116911
HASH:
FBABB8D0F07AED34F9735141D1738343EC9F999F143416
2D563D7521B6CE1FFA